

El Consejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa de Mazarrón en vista del Oficio q.<sup>e</sup> V.S. le pasó en tres del Corriente ha acordado se responda à él diciendo; es muy extraño q.<sup>e</sup> V.S. llame pretextos para resistir el pago de Roturas à las Yánones de Justicia, q.<sup>e</sup> en juicio contradictorio merecieron dos Sentencias en los Autos remitidos al Consejo por las q.<sup>e</sup> se declaró no deberse pagar dhos. Dtos. = Que mal podrían haberse despreciado las citadas Yánones à q.<sup>e</sup> V.S. llama pretextos quando están sin concluirse dhos. Autos en el Consejo = Que si alguna cosa huviera despreciada sobre ello, sería solo en el Expediente de la Comisión de V.S. sin audiencia de este Ayuntamiento, y Vecindario, por solo lo representado ò informado por V.S. ò sus antecesoros, y sin noticia de dho. Pleito principal = Que teniendo advocated así el Consejo el conocimiento anterior del asunto por lo tocante à este Pueblo, y sus Vecinos, y emplazadas las partes pareze q.<sup>e</sup> V.S. no deve continuar en su conocimiento posterior sobre el mismo asunto asta q.<sup>e</sup> la Superioridad lo difina = Que de la certeza de este conocimiento, y de la emplazatoria echa à las partes para q.<sup>e</sup> acudan al Consejo no puede V.S. dudar por q.<sup>e</sup> constará en ese Ayuntamiento, quando se le emplazó, y en el testimonio de resguardo de la Alcavaria de Joseph, Perez, Merquina, por donde se remittieron los Autos = Que si estos estuvieran ya determinados, y los Interendados de este Pueblo vencidos no necessitarían se les estrechase para el pago con el rigor q.<sup>e</sup> V.S. les ór

